

INFORME QUE EMITE LA ASESORA JURÍDICA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL “CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES Y CONSOLIDADAS DE CANTUR, S.A., PARA LOS EJERCICIOS 2018, 2019 Y 2020.”, EN RELACIÓN CON LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR LA LICITADORA DULA AUDITORES, S.L.P., A REQUERIMIENTO DE LA CITADA MESA ANTE UNA POSIBLE OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA

Visto el Informe justificativo de referencia presentado por la licitadora DULA AUDITORES, S.L.P., el Informe del Director Económico-Financiero emitido a la vista del precitado, la documentación obrante en el expediente de contratación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación, se emite el presente informe sobre la base de las siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 26 de Septiembre de 2018 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación y los Pliegos en relación con el expediente de contratación referencia, publicándose además en el Perfil del Contratante de la Sociedad alojado en su página web.

El plazo de presentación de proposiciones finalizó el 11 de Octubre de 2018.

SEGUNDO.- En fecha 17 de Octubre de 2018, previo anuncio en el Perfil del Contratante de Cantur, S.A., se reúne la Mesa de Contratación para la apertura de las proposiciones, sobre A), informando el Presidente de la Mesa las Empresas que han presentado oferta dentro del plazo concedido y que son las siguientes:

Empresas	Fecha presentación	Nº registro
MOORE STEPHENS FIDELITAS AUDITORES, S.L.	16.10.2018	2018-02509
BNFIX AUDITEST AUDITORES SAP	16.10.2018	2018-02507
DULA AUDITORES, S.L.P.	11.10.2018	2018-02483
LLANA AUDITORES, S.L.	10.10.2018	2018-02480
VICENTE DOMINGUEZ CASAS Y JUAN MEJÍAS CARDEÑA	08.10.2018	2018-02431

BOVÉ MONTERO Y ASOCIADOS	08.10.2018	2018-02430
MAZARS AUDITORES, S.L.P.	09.10.2018	2018-02438
SERVICIOS EMPRESARIALES ARQUÍMEDES S.L.P.	05.10.2018	2018-02405
BDO AUDITORES, S.L.P.	09.10.2018	2018-02437
CENTIUM AUDITORES	28.09.2018	2018-02353

"A continuación, el Presidente ordena la apertura del sobre A) Capacidad para contratar, según el PCP apartado III. 4. b) (pág. 25) según modelo que figura como anexo VI del pliego a los efectos previstos en el Art. 140 y 141 de la LCSP.

El resultado de la apertura de sobre A), de conformidad con lo establecido en el PCP, es el siguiente:

- ✓ El sobre A) de la licitadora **MOORE STEPHENS FIDELITAS AUDITORES, S.L.**, contiene cumplimentada correctamente toda la documentación exigida conforme al formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) así como importe anual acumulado de los servicios realizados en los tres últimos años, identificación de la sociedad y principales trabajos de auditoría realizados desde el 01/10/2015 hasta el 30/09/2018.
- ✓ El sobre A) de la licitadora **BNFIX AUDITEST AUDITORES SAP.**, contiene cumplimentada correctamente toda la documentación exigida conforme al formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC), así como documentos de solvencia económica y financiera, solvencia técnica o profesional, equipo de trabajo y titulaciones.
- ✓ El sobre A) de la licitadora **DULA AUDITORES, S.L.P.**, contiene cumplimentada correctamente toda la documentación exigida conforme al Anexo VI del PCP, así como autorización para la práctica de notificaciones y Anexo IV del PCP.
- ✓ El sobre A) de la licitadora **LLANA AUDITORES, S.L.**, contiene declaración responsable, habilitación profesional y escritura de nombramiento de administradora. La declaración responsable adolece de un error subsanable porque no está correctamente cumplimentada conforme al formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC).
- ✓ El sobre A) de la licitadora., **VICENTE DOMINGUEZ CASAS Y JUAN MEJÍAS CARDEÑA** contiene dos documentos conforme al formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) uno correspondiente a VICENTE DOMINGUEZ CASAS y otro correspondiente a JUAN MEJÍAS CARDEÑA, así como fotocopia de DNI de ambos y declaración de compromiso de constitución en Unión temporal de empresas.
- ✓ El sobre A) de la licitadora **BOVÉ MONTERO Y ASOCIADOS**, contiene cumplimentada correctamente toda la documentación exigida conforme al Anexo VI del PCP, documento adjuntos al Anexo VI, ASÍ COMO Anexo II, Anexo III, declaración de volumen de negocios, certificado de póliza de seguro, acreditación de solvencia técnica/profesional, equipo de trabajo propuesto y documento del registro mercantil de Barcelona.
- ✓ El sobre A) de la licitadora **MAZARS AUDITORES, S.L.P.**, contiene cumplimentada correctamente toda la documentación exigida conforme al formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC), así como dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones.

- ✓ El sobre A) de la licitadora **SERVICIOS EMPRESARIALES ARQUÍMEDES, S.L.P.**, contiene cumplimentada correctamente toda la documentación exigida conforme al formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC).
- ✓ El sobre A) de la licitadora **BDO AUDITORES, S.L.P.**, contiene documento cumplimentado correctamente toda la documentación exigida conforme al Anexo VI del PCP, documentos acreditativos de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional y datos a efectos de notificaciones.
- ✓ El sobre A) de la licitadora **CENTIUM AUDITORES**, contiene cumplimentada correctamente toda la documentación exigida conforme al formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC).

La Mesa de Contratación, por acuerdo unánime de sus miembros, resuelve:

1. Admitir a la licitadora **MOORE STEPHENS FIDELITAS AUDITORES, S.L.**
2. Admitir a la licitadora **BNFIX AUDITEST AUDITORES SAP.**
3. Admitir a la licitadora **DULA AUDITORES, S.L.P.**
4. Admitir a la licitadora **VICENTE DOMINGUEZ CASAS Y JUAN MEJÍAS CARDEÑA.**
5. Admitir a la licitadora **BOVÉ MONTERO Y ASOCIADOS.**
6. Admitir a la licitadora **MAZARS AUDITORES, S.L.P.**
7. Admitir a la licitadora **SERVICIOS EMPRESARIALES ARQUÍMEDES S.L.P.**
8. Admitir a la licitadora **BDO AUDITORES, S.L.P.**
9. Admitir a la licitadora **CENTIUM AUDITORES.**
10. Conceder un plazo de (3) días hábiles a la licitadora **LLANA AUDITORES, S.L.**, para que de conformidad con lo establecido en el apartado III.6.1 (Pág. 32) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que rige este procedimiento, subsane el defecto de no aportar la declaración responsable de conforme al Modelo que figura en el Anexo VI del PCAP (Pág. 50 a 69) o el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC). Asimismo, se le advierte de que si no procede a la subsanación de la documentación indicada en los términos establecidos, se procederá a la exclusión definitiva de su empresa como licitadora del presente procedimiento de contratación."

TERCERO.- El día 23 de Octubre de 2018, previa convocatoria en el Perfil del Contratante, se reúne la Mesa de Contratación, para proceder a comunicar el resultado del Sobre A), y para la apertura del Sobre B) del Contrato de referencia, constando en el acta de la misma lo siguiente:

"Queda válidamente constituida la Mesa de Contratación, y por el Presidente se abre la sesión y por el Presidente se informa que:

- Con fecha 19 de octubre de 2018 la empresa **LLANA AUDITORES** remitió correo electrónico adjuntando la justificación de envío de la documentación requerida por correo certificado. Con registro de la presentación en fecha 22 de octubre de 2018 y número de registro de entrada 2018/02565, la empresa licitadora **LLANA AUDITORES** ha presentado el modelo de declaración responsable conforme a los parámetros establecidos en el PCP.

Tras su comprobación, se considera por la mesa idónea y por tanto cumplimentados correctamente los defectos formales apreciados en la licitadora.

La Mesa acuerda, por unanimidad, tener por subsanado los errores formales por parte de la licitadora LLANA AUDITORES.

A continuación, el Presidente ordena la apertura del sobre B) "proposición técnica", según el PCP apartado I.N) (Página 9).

El resultado de la apertura del sobre B), de conformidad con lo establecido en el PCP, es el siguiente:

1. El sobre B) de la licitadora MOORE STEPHENS FIDELITAS AUDITORES, S.L., contiene:
 - a. Dossier con la propuesta técnica.
 - a. DVD con la propuesta técnica digitalizada.
2. El sobre B) de la licitadora BNFIX AUDITEST AUDITORES S.A.P., contiene:
 - b. Dossier con la propuesta técnica.
3. El sobre B) de la licitadora DULA AUDITORES, S.L.P contiene:
 - a. Dossier con la propuesta técnica.
4. El sobre B) de la licitadora LLANA AUDITORES, S.L. contiene:
 - a. Proposición económica.
 - b. Experiencia con empresas del mismo sector.
5. El sobre B) de la licitadora VICENTE DOMINGUEZ CASAS Y JUAN MEJÍAS CARDEÑA, contiene:
 - a. Dossier con la propuesta técnica.
6. El sobre B) de la licitadora BOVÉ MONTERO Y ASOCIADOS, contiene:
 - a. Dossier con la propuesta técnica.
7. El sobre B) de la licitadora MAZARS AUDITORES, S.L.P., contiene:
 - a. Dossier con la propuesta técnica.
 - b. DVD con la propuesta técnica digitalizada.
8. El sobre B) de la licitadora SERVICIOS EMPRESARIALES ARQUÍMEDES S.L.P., contiene:
 - a. Dossier con la propuesta técnica.
 - b. DVD con la propuesta técnica digitalizada.
9. El sobre B) de la licitadora BDO AUDITORES, S.L.P., contiene:
 - a. Dossier con la propuesta técnica.
 - b. DVD con la propuesta técnica digitalizada.
10. El sobre B) de la licitadora CENTIUM AUDITORES, contiene:
 - a. Dossier con la propuesta técnica.
 - b. DVD con la propuesta técnica digitalizada.

A la vista de lo anterior, se comprueba por parte de la Mesa que la licitadora **LLANA AUDITORES** ha incluido la propuesta económica. La Asesora Jurídica de Cantur, S.A., informa a la Mesa de que la inclusión en el Sobre B de documentación que deba incluirse en el Sobre C es motivo de exclusión automática del procedimiento debido a que imposibilitan la valoración previa de cada una de las fases tal como determina el artículo 146 de la LCSP así como lo establecido en PCP, el cual en el punto I.N (páginas 9 y 10) establece lo siguiente:

- **Sobre "B". Proposición Técnica.** Deberá contener, además de toda aquella documentación que se estime conveniente para valorar dicha oferta de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP), toda la documentación técnica necesaria para valorar los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor de la LETRA O de este Pliego de

Condiciones Particulares (PCP), criterio 1, en relación con lo dispuesto en la cláusula 4-C) del apdo. III del presente pliego (PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN). Asimismo, en caso de contener documentos de carácter confidencial, se incluirá en este sobre la declaración del licitador de los documentos y datos de dicho carácter.

- **Sobre “C”: Proposición económica:** En este sobre, se deberá incluir una sola propuesta conforme al modelo del **Anexo I** que comprenderá La OFERTA ECONÓMICA.

Se excluirá del procedimiento a aquellos licitadores que incluyan en los sobres documentación correspondiente a fases posteriores, debido a que imposibilitan la valoración previa de cada una de las fases tal como determina el artículo 146 de la LCSP. Por ello, se advierte expresamente que todos los datos correspondientes a los criterios evaluables mediante fórmulas matemáticas únicamente deberán mostrarse en el sobre C y no deberán aparecer en ningún caso en el sobre B.

Por lo tanto, la Mesa a la vista de lo indicado por la Asesora Jurídica de Cantur, S.A., en relación con lo establecido en el PCP, acuerda la exclusión en el procedimiento de la licitadora LLANA AUDITORES.

Por la Mesa de contratación se observa que en los sobres B) de las empresas BNFIX AUDITEST AUDITORES S.A.P., DULA AUDITORES, S.L.P., VICENTE DOMINGUEZ CASAS Y JUAN MEJÍAS CARDEÑA, y BOVÉ MONTERO Y ASOCIADOS no se incluye la documentación en soporte digital tal y como establece el PCP (página 9) al señalar “*Toda la documentación necesaria para realizar la valoración de la licitación (Sobre B) según los criterios de adjudicación, se deberá incluir en el sobre correspondiente soporte papel y digitalizado en castellano*”, y página 24 “*Toda la documentación del sobre B deberá incluirse también en formato digital, preferiblemente en formato “pdf”*”, por lo que la Mesa acuerda por unanimidad que deberán proceder a subsanar la omisión indiciada de conformidad a lo establecido en el apartado III.6 del Pliego de Condiciones Particulares (PCP) que rige este procedimiento y se le concede un plazo para la subsanación de tres días hábiles a contar a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, finalizando el plazo el viernes 26 de octubre de 2018 a las 14:00 horas. Asimismo, se les advierte de que si no proceden a la subsanación de la documentación indicada en los términos establecidos se procederá a la exclusión definitiva como licitadora del presente procedimiento de contratación.

La Mesa acuerda por unanimidad que las empresas requeridas podrán presentar el dossier digitalizado con la propuesta técnica por correo electrónico en la dirección de correo electrónico contratación@cantur.com.

La Mesa acuerda, por unanimidad, tener por cumplimentada correctamente por las empresas licitadoras MOORE STEPHENS FIDELITAS AUDITORES, S.L., MAZARS AUDITORES, S.L.P., SERVICIOS EMPRESARIALES ARQUÍMEDES S.L.P, BDO AUDITORES, S.L.P. y CENTIUM AUDITORES, la aportación de documentación técnica del sobre “B”).

A continuación, la Mesa de Contratación acuerda encargar la elaboración del informe de valoración de la proposición técnica al técnico especializado D. José Manuel Becerril conforme a la facultad recogida en el apartado III, 6.5 (pág.33) del PCP.”

De conformidad con lo acordado por la Mesa de Contratación, la Directora Jurídica de Cantur, S.A. notifica la exclusión a la licitadora LLANA CONSULTORES, en fecha 24 de Octubre de 2018, tal y como consta en el Expediente, constando la recepción de la comunicación antedicha.

Igualmente, en fecha 23 de Octubre se realizan los requerimientos de subsanación a los licitadores, por parte del Departamento Jurídico de Cantur, tal y como consta en el Expediente.

CUARTO.- En fecha 29 de Octubre de 2018, se reúne la Mesa de Contratación para proceder a comunicar el resultado del sobre B, apertura del sobre C y propuesta de adjudicación, en su caso, constando en el acta de la misma lo siguiente:

“Queda válidamente constituida la Mesa de Contratación, y por el Presidente se abre la sesión y por el Presidente se informa que:

Con fecha 24 de octubre de 2018 se recibe correo electrónico en la dirección contratación@cantur.com, de la empresa **BOVÉ MONTERO Y ASOCIADOS** en la que aportan documentación en soporte digital tal y como establece el PCP (página 9).

Con fecha 24 de octubre de 2018 se recibe correo electrónico en la dirección contratación@cantur.com, de la empresa **VICENTE DOMINGUEZ CASAS Y JUAN MEJÍAS CARDEÑA** en la que aportan documentación en soporte digital tal y como establece el PCP (página 9).

Con fecha 25 de octubre de 2018 se recibe correo electrónico en la dirección contratación@cantur.com, de la empresa **DULA AUDITORES, S.L.P.**, en la que aportan documentación en soporte digital tal y como establece el PCP (página 9).

Con fecha 26 de octubre de 2018 se recibe correo electrónico en la dirección contratación@cantur.com, de la empresa **BNFIX AUDITEST AUDITORES S.A.P.**, en la que aportan documentación en soporte digital tal y como establece el PCP (página 9).

Tras su comprobación, se consideran por la mesa idónea y por tanto presentada correctamente la documentación solicitada.

La Mesa acuerda, por unanimidad, tener por subsanados los defectos formales de las licitadoras **BOVÉ MONTERO Y ASOCIADOS, VICENTE DOMINGUEZ CASAS Y JUAN MEJÍAS CARDEÑA, DULA AUDITORES, S.L.P., y BNFIX AUDITEST AUDITORES S.A.P.**, por lo que continúan en el procedimiento.

A continuación, por el Presidente se informa se informa que con fecha 29 de Octubre se ha recibido el informe realizado por el encargado de administración de Cantur, S.A., experto designado D. José Manuel Becerril, el cual queda unido al expediente. La Mesa ha valorado el resultado de este informe, estando conforme con lo concluido en el mismo, por lo que asume la puntuación otorgada, cuyo detalle conforme a los criterios de valoración del PCP, es el siguiente:

<u>CRITERIO 1</u>	<u>PROPUESTA TECNICA</u>
<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>
	<u>PUNTOS</u>
MOORE STEPHENS FIDELITAS AUDITORES S.L.	10
BNFIX AUDITEX AUDITORES S.A.P.	11
DULA AUDITORES S.L.P.	10
VICENTE DOMINGUEZ- JUAN MEJIAS	16
BOVE MONTERO Y ASOCIADOS	10
MAZARS AUDITORES S.A.P.	20
SERVICIOS EMP. ARQUIMEDES S.L.P	11
BDO AUDITORES S.L.P.	20
CENTIUM AUDITORES .S.L	14

A continuación, el Presidente invita a incorporarse a la reunión de la mesa, a los representantes de las empresas licitadoras que hubieran acudido al acto, no accediendo nadie.

Seguidamente, el Presidente de la Mesa ordena la apertura del sobre C)- siendo las ofertas presentadas por las empresas licitadoras las siguientes:

Empresas	Oferta económica
MOORE STEPHENS FIDELITAS AUDITORES, S.L.	46.500,00€
BNFIX AUDITEST AUDITORES SAP	45.900,00€
DULA AUDITORES, S.L.P.	40.425,00€
VICENTE DOMINGUEZ CASAS Y JUAN MEJÍAS CARDEÑA	50.400,00€
BOVÉ MONTERO Y ASOCIADOS	58.500,00€
MAZARS AUDITORES, S.L.P.	52.920,00€
SERVICIOS EMPRESARIALES ARQUÍMEDES S.L.P.	42.037,50€
BDO AUDITORES, S.L.P.	49.900,00€
CENTIUM AUDITORES	49.800,00

El Director Económico Financiero de Cantur, S.A., procede a la puntuación del sobre C de la empresa licitadora que continúan en el procedimiento, siendo el resultado el siguiente conforme a los criterios contenidos en el PCP:

OFERTA ECONOMICA			
	IMPORTE MAS BAJO	40.425,00	
<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>		
	<u>IMPORTE</u>	<u>PUNTOS</u>	<u>DIFERENCIA</u>
MOORE STEPHENS FIDELITAS AUDITORES S.L.	46.500,00	69,55	-2,08
BNFIX AUDITEX AUDITORES S.A.P.	45.900,00	70,46	-2,99
DULA AUDITORES S.L.P.	40.425,00	80,00	-12,53
VICENTE DOMINGUEZ- JUAN MEJIAS	50.400,00	64,17	3,31
BOVE MONTERO Y ASOCIADOS	58.500,00	55,28	12,19
MAZARS AUDITORES S.A.P.	52.920,00	61,11	6,36
SERVICIOS EMP. ARQUIMEDES S.L.P	42.037,50	76,93	-9,46
BDO AUDITORES S.L.P.	49.900,00	64,81	2,66
CENTIUM AUDITORES .S.L	49.800,00	64,94	2,53
	MEDIA ARITMETICA	67,47	

En el pliego de condiciones particulares, punto O.4. (pag. 11) establece:

"Se considera que una oferta económica esta incurso en presunción de anormalidad cuando se encuentre en el siguiente supuesto:

Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado."

Por lo que se realiza un nuevo cálculo, sin tener en cuenta la oferta que es superior en diez puntos a la media.

<u>CRITERIO 2</u>	<u>OFERTA ECONOMICA</u>		
		IMPORTE MAS BAJO	40.425,00
<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>		
-	<u>IMPORTE</u>	<u>PUNTOS</u>	<u>DIFERENCIA</u>
MOORE STEPHENS FIDELITAS AUDITORES S.L.	46.500,00	69,55	-0,55
BNFIX AUDITEX AUDITORES S.A.P.	45.900,00	70,46	-1,46
DULA AUDITORES S.L.P.	40.425,00	80,00	-11,00
VICENTE DOMINGUEZ- JUAN MEJIAS	50.400,00	64,17	4,83
BOVE MONTERO Y ASOCIADOS			
MAZARS AUDITORES S.A.P.	52.920,00	61,11	7,88
SERVICIOS EMP. ARQUIMEDES S.L.P	42.037,50	76,93	-7,94
BDO AUDITORES S.L.P.	49.900,00	64,81	4,19
CENTIUM AUDITORES .S.L	49.800,00	64,94	4,06
	MEDIA ARITMETICA	69,00	

Después de este cálculo se considera "OFERTA CON PRESUNCION DE ANORMALIDAD", la de la empresa DULA AUDITORES S.L.P.

Una vez finalizada la valoración de la oferta económica, y unido a las puntuaciones de la Propuesta técnica, el resultado final es el siguiente:

RESUMEN FINAL			
<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>		
	<u>TECNICA</u>	<u>OFERTA ECONOMICA</u>	<u>TOTAL</u>
MOORE STEPHENS FIDELITAS AUDITORES S.L.	10	69,55	79,55
BNFIX AUDITEX AUDITORES S.A.P.	11	70,46	81,46
DULA AUDITORES S.L.P.	10	n/p	n/p
VICENTE DOMINGUEZ- JUAN MEJIAS	16	64,17	80,17
BOVE MONTERO Y ASOCIADOS	10	55,28	65,28
MAZARS AUDITORES S.A.P.	20	61,11	81,11
SERVICIOS EMP. ARQUIMEDES S.L.P	11	76,93	87,93
BDO AUDITORES S.L.P.	20	64,81	84,81
CENTIUM AUDITORES .S.L	14	64,94	78,94
LLANA AUDITROES, S.L.	EXCLUIDO		EXCLUIDO

A la vista de lo expuesto, y conforme a lo establecido en el pliego de condiciones particulares y en el artículo 149 de la LCSP, se acuerda requerir a la empresa licitadora DULA AUDITORES, S.P.L., a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles proceda a justificar la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado; igualmente la Mesa acuerda solicitar, una vez recibida la justificación

de la empresa requerida, un informe técnico sobre la justificación de la oferta; dando cuenta a continuación al órgano de contratación para su resolución.”

QUINTO.- De conformidad con lo acordado por la Mesa de Contratación, en fecha 31 de Octubre de 2018 se remite requerimiento de justificación de la Oferta con presunción de anormalidad a la licitadora DULA AUDITORES, S.L.P., por parte de la Directora Jurídica de Cantur, tal y como consta en el Expediente.

En fecha 2 de Noviembre de 2018 se remite por correo electrónico a la cuenta de la Directora Jurídica de Cantur y a contratación@cantur.com, la Justificación presentada por DULA AUDITORES, S.L.P.

Recibido el mismo, se da traslado al Director Económico-Financiero de Cantur, S.A. a fin de que emita Informe sobre el mismo; emitiendo el Informe precitado en fecha 13 de Noviembre de 2018, se da traslado al Departamento Jurídico de Cantur, S.A. a los efectos oportunos.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- OBJETO EL PRESENTE INFORME

A la vista de las consideraciones técnicas del Informe del Director Económico-Financiero de fecha 13 de Noviembre de 2018, emitido a petición de la Mesa de Contratación del expediente de referencia, sobre el informe presentado por la licitadora DULA AUDITORES en fecha 2 de Noviembre de 2018, justificativo de su oferta económica, por estimarse que pudiera tratarse de una oferta con presunción de anormalidad, se emite el presente Informe.

SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE

La normativa aplicable en el caso que nos ocupa es la contenida en los Pliegos de Condiciones Particulares (PCP) y Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) que rigen la contratación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real

Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

El contrato de referencia no se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo establecido en los artículos 19 y siguientes de la LCSP.

TERCERA.- PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA PARA RESOLVER LA CUESTIÓN

Con fecha 29 de Octubre de 2018, la Mesa de Contratación del expediente de referencia, detecta que una de la ofertas, la de DULA AUDITORES, S.L.P, pudiera estar incurso en el supuesto de oferta con presunción de anormalidad, por lo que según lo establecido en el PCP, se tramitará el procedimiento indicado en el artículo 149 de la LCSP. En éste sentido, la Mesa acuerda requerir a la empresa licitadora DULA AUDITORES, S.P.L., a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles proceda a justificar la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado; igualmente la Mesa acuerda solicitar, una vez recibida la justificación de la empresa requerida, un informe técnico sobre la justificación de la oferta; dando cuenta a continuación al órgano de contratación para su resolución

Como se acaba de indicar, el acuerdo adoptado por la mesa de contratación se basa en lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, en relación con el procedimiento a seguir en caso de que alguna oferta pudiera encontrarse incurso en el supuesto de oferta anormalmente baja o con presunción de anormalidad, en concreto, con lo establecido en el apartado 4:

"4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico."

Seguidamente, el precitado artículo, en su apartado 6 establece lo siguiente:

"6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que,

por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.”

Por tanto, una vez recibida la justificación por parte de la licitadora requerida dentro del plazo establecido al efecto y emitidos los informes técnicos oportunos, corresponderá a la Mesa evaluar toda la documentación y formular la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación para que resuelva, de acuerdo con lo antedicho y que establece el artículo 149 de la LCSP.

CUARTA.- ALEGACIONES DE LA LICITADORA DULA AUDITORES, S.L.P.

A continuación se procede a dar informar jurídicamente sobre el contenido del Informe justificativo presentado por la licitadora DULA AUDITORES, S.L.P. a la vista del Informe técnico emitido por el Director Económico-Financiero de Cantur, S.A. al respecto:

Con carácter previo se ha de analizar lo que se establece en los Pliegos que rigen la contratación. En el Pliego de Condiciones Particulares, en el apartado O, se establece lo siguiente respecto de las ofertas anormalmente bajas:

*“Se considerará que **una oferta económica está incursa en presunción de anormalidad** cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:*

- 1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.*
- 2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*
- 3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales del presupuesto máximo de licitación.*
- 4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se*

procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

5. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

En los casos en los que el órgano de contratación presuma que una oferta está incurso en presunción de anormalidad, se tramitará el procedimiento indicado en el artículo 149 de la LCSP.”

Como se puede observar, se establece que se **presumirán** ofertas incursas en presunción de anormalidad las que se encuentran en los supuestos antedichos. Siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP en relación con el procedimiento a seguir en caso de que alguna oferta pudiera encontrarse incurso en el supuesto de presunción de anormalidad.

Es de reseñar lo indicado en la Resolución del Consejo Consultivo de Extremadura como Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Extremadura, en la Resolución Nº 385/2015, de 21 de julio de 2015:

“En cuanto a la consideración de la empresa pública contratante, de que la justificación realizada por la recurrente es inadecuada, fundamentalmente por no estar de acuerdo en las medidas de ahorro y abaratamiento de costes que justifica la empresa licitadora, y por considerar que algunos costes de personal están por debajo de la aplicación de un Convenio colectivo que consideran aplicable, procede manifestar prima facie, según doctrina consolidada del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC), que se ha pronunciado sobre la cuestión en diversas resoluciones, entre otras en la de 9 de febrero de 2011, dictada en el recurso número 64 de 2010, que:

«...la apreciación de que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados no es un fin en sí misma, sino un indicio para establecer que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ello y que, por tanto, no debe hacerse la adjudicación a quien la hubiera presentado. De acuerdo con ello la apreciación de si es posible el cumplimiento de la proposición o no, debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta y de las características de la propia empresa licitadora, no siendo posible su aplicación automática. Ello motiva que el artículo 136 de la Ley de Contratos del Sector Público en su apartado 3 establezca que “cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones

excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente”».

Y concluye el TACRC en la resolución antes mencionada -cuya argumentación comparte este Tribunal-, que **«en definitiva la decisión sobre si la oferta puede cumplirse o no corresponde al órgano de contratación sopesando las alegaciones formuladas por la empresa licitadora y los informes emitidos por los servicios técnicos. Evidentemente ni las alegaciones mencionadas ni los informes tienen carácter vinculante para el órgano de contratación que debe sopesar adecuadamente ambos y adoptar su decisión en base a ellos»**

En el caso objeto del presente recurso, el procedimiento se ha seguido en los términos ajustados a las exigencias legales, en cuanto que se ha recabado el informe al licitador que formuló la oferta presuntamente desproporcionada, se ha presentado en el plazo concedido la documentación solicitada, y se ha emitido motivadamente el dictamen correspondiente sobre tal circunstancia, en el informe de la Mesa de contratación como el órgano de contratación.

Recordemos que el citado artículo 152.4 del TRLCSP dispone que: **“Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación”.**

Pero que no es menos cierto que el artículo 69 de la Directiva 2014/24/UE, pendiente de trasposición, insiste que **“El poder adjudicador evaluará la información proporcionada consultando al licitador. Solo podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos (...)”.**

El **Informe 11/2014, de 7 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón**, es significativo e indica lo siguiente:

“Si bien la oferta del precio por parte del empresario ha de ser libre, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, ello no debe implicar que no resulte recomendable, como manifestación del principio de buena administración, introducir en las licitaciones públicas parámetros o indicios que permitan detectar cuando nos encontramos ante una oferta cuyo precio no resulta viable por ser excesivamente bajo, o porque altera de forma indebida la competencia. La necesidad de preservar la correcta ejecución del contrato hace que tal previsión —y su regulación— sea una práctica necesaria a incorporar en los pliegos de la licitación.

Como es sabido, la técnica de baja anormal o desproporcionada se fundamenta en la previsión del artículo XIII.4 del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial

de Comercio que establece que «...En caso de **que una entidad haya recibido una oferta anormalmente más baja que las demás ofertas presentadas podrá pedir información al licitador para asegurarse de que éste puede satisfacer las condiciones de participación y cumplir lo estipulado en el contrato**». El artículo 55 de la Directiva 2004/18 contenía una previsión similar.

La regulación nacional de las ofertas con valores anormales o desproporcionados, o «anormalmente bajas» en terminología comunitaria, la encontramos en el artículo 152 TRLCSP.

Esta regulación viene motivada por la necesidad de trasponer los preceptos de la citada Directiva 2004/18/CE a la legislación nacional, la cual sustituyó el término anterior de «baja temeraria» por el de «oferta con valores anormales o desproporcionados».

En todo caso, lo que sí regula el derecho comunitario es que nadie puede ser excluido de forma automática por una proposición incurra en anormalidad (entre otras, Sentencia 27 de noviembre de 2001, Asunto Impresa Lombardini SpA - Impresa Generale di Costruzioni). **Debe permitirse al licitador que explique los motivos de su oferta y su viabilidad sin poner en riesgo la ejecución del contrato, emitiendo al efecto un informe técnico el órgano de contratación.** Informe que, como ha señalado el Acuerdo 5/2013 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, no es una mera formalidad, de tal manera que la decisión acerca de si una oferta puede o no cumplirse no implica la libertad del órgano de contratación para admitir sin más una oferta incurra en anormalidad, sino que se requiere un informe técnico detallado que, sobre lo alegado por el licitador, ponga de relieve que esta anormalidad de la oferta no afectará a la ejecución del contrato y que, en ella, tampoco hay prácticas restrictivas de la competencia, prohibidas de forma expresa —lógicamente— por el TRLCSP. Los argumentos aportados (ahorros en el procedimiento de ejecución del contrato, soluciones adoptadas, condiciones favorables para la ejecución contractual, ayudas estatales otorgada sin contravenir las disposiciones comunitarias —152.3 TRLCSP—) pueden entenderse justificadores, o no, de la oferta y de sus condiciones. En todo caso, en aras a preservar la causa de la contratación, el ente contratante tampoco debe dar por válida cualquier argumentación, y debe concretar los motivos aportados para justificar su viabilidad (Acuerdo 55/2013 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón).”

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) ha señalado en numerosas resoluciones cual debe ser la justificación de una baja presuntamente anormal o desproporcionada, así en la Resolución 303/2013 señala que:

“(...) La justificación de una baja presuntamente anormal o desproporcionada debe entenderse encaminada a explicar que se puede cumplir la proposición, en particular, en este caso por las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone el licitador: por una parte, la experiencia en la gestión de un contrato similar que le permite un mejor dimensionamiento de la plantilla y ajustar los costes de repuestos y consumibles; por otra parte, el disponer de personal especializado que le permite reducir al máximo los costes en subcontratación.

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F. A-39008073

No se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de proveer de argumentos que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo; obviamente, tales argumentos o justificaciones deberán ser más profundos cuanto mayor sea la desproporción de la oferta. (...)

Por tanto, lo primero a tener en cuenta en cuanto al contenido de **la justificación** de una baja presuntamente anormal de la oferta es que debe encaminarse a explicar que se puede cumplir la proposición presentada, no siendo necesario que se justifique exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino que de lo que se trata es de permitir al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo, si bien tales argumentos deberán ser más profundos cuanto mayor sea la desproporción.

Una vez sentado lo antedicho, la cuestión de fondo consiste en determinar si la oferta está incursa en anomalía o no, y, por tanto, si se puede cumplir o no por resultar inviable, en cuyo caso procedería su exclusión del licitador del procedimiento de contratación. El TACRC ha reiterado en numerosas ocasiones (entre ellas en la citada resolución 303/2013 o la Resolución 329/2014, de 25 de abril) que no se puede rechazar una oferta sin comprobar si es posible su cumplimiento, lo cual exige una resolución reforzada que desmonte las justificaciones aducidas por el licitador.

En la licitación que nos ocupa, nos encontraríamos ante el supuesto 4 de lo establecido en el PCP I.O respecto de la apreciación de las ofertas económicas consideradas anormalmente bajas, ya que han concurrido más de cuatro licitadores.

*“Cuando concurren **cuatro o más licitadores**, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.”*

DULA AUDITORES S.L.P, presenta una oferta económica que difiere en más de 10 puntos porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. En este sentido, se observa en el Acta de la Mesa de Contratación del día 29 de Octubre de 2018, lo siguiente:

Empresas	Oferta económica
MOORE STEPHENS FIDELITAS AUDITORES, S.L.	46.500,00€
BNFIX AUDITEST AUDITORES SAP	45.900,00€
DULA AUDITORES, S.L.P.	40.425,00€
VICENTE DOMINGUEZ CASAS Y JUAN MEJÍAS CARDEÑA	50.400,00€
BOVÉ MONTERO Y ASOCIADOS	58.500,00€
MAZARS AUDITORES, S.L.P.	52.920,00€
SERVICIOS EMPRESARIALES ARQUÍMEDES S.L.P.	42.037,50€
BDO AUDITORES, S.L.P.	49.900,00€
CENTIUM AUDITORES	49.800,00

Es reseñable que la oferta económica presentada por DULA AUDITORES, S.L.P. sea sustancialmente más baja que el resto de licitadores, difiriendo en un 33,075% menos del valor estimado del contrato establecido en la licitación.

El informe la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Madrid, concretamente el Informe nº 7/2012, de 19 de diciembre, señala:

“El análisis del carácter anormal o desproporcionado de las ofertas tiene como objetivo asegurar que el contrato puede ser ejecutado satisfactoriamente al precio ofertado. Esta circunstancia se pone de manifiesto fundamentalmente al comparar el precio de unas proposiciones con otras, pero en relación también con el presupuesto de licitación, pues, en todo caso, las proposiciones se formulan siempre en relación con dicho presupuesto, cuyo importe ha de ser adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante su correcta estimación, atendiendo al precio general de mercado, conforme a lo dispuesto en el artículo 87.1 del TRLCSP. Lo expuesto es especialmente claro cuando la concurrencia es única y no es posible efectuar una comparativa, como ocurre en el supuesto recogido en el artículo 85.1 del RGLCAP, que además expresamente se refiere al presupuesto base de licitación.”

En este sentido, conviene recordar que el artículo 102.3 de la LCSP, establece la obligación para que los órganos de contratación de cuidar que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.; añadiendo que en aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios.

Por su parte, el artículo 101.2 de la LCSP establece que para el cálculo del valor estimado del contrato deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

En éste sentido Cantur, S.A., a la hora de fijar el valor estimado del contrato en el PCP, atendiendo a los precios de mercado vigentes para la ejecución de servicios similares a los del objeto del contrato, estableció lo siguiente en el apartado I.E:

*“El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS EUROS (73.500 €), IVA NO incluido**. Para cada uno de los ejercicios el valor estimado es de 24.500€ IVA no incluido.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el importe indicado se desglosa en los siguientes conceptos:

- a) Coste salarial: 18.500 para cada ejercicio, total 55.500€*
- b) Otros costes derivados de ejecución material de los servicios: 2.300€ para cada ejercicio, total 6.900€*
- c) Gastos generales de estructura: 1.250€ para cada ejercicio, total 3.750€.*

Beneficio industrial: 2.450€ para cada ejercicio, total 7.350€.”

Recientemente el TACRC, ha determinado en su Resolución nº 41/2015, de 14 de enero, que cuando “la desproporción de la oferta es mínima”, y en cuanto a la motivación de la exclusión, “la Ley establece un procedimiento contradictorio para evitar que las ofertas desproporcionadas se puedan rechazar sin comprobar previamente su viabilidad. Y ello exige de una resolución “reforzada” que desmonte las justificaciones del licitador. No se trata, por tanto, de que éste justifique exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de argumentar de modo que permita al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo; obviamente, tales argumentos o justificaciones deben ser más profundos cuanto mayor sea la desproporción de la oferta”.

En el caso que nos ocupa, la licitadora DULA AUDITORES, S.L.P., presenta una oferta económica desproporcionada respecto a las presentadas por el resto de licitadoras, y sustancialmente más desproporcionada con respecto al valor estimado del contrato y desglosado de conformidad con lo establecido en el artículo 101.2 de la LCSP.

El Informe técnico del Director Económico-Financiero de Cantur, S.A., de fecha 13 de Noviembre de 2018, sobre el Informe justificativo presentado por la licitadora DULA AUDITORES, S.L.P., indica lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

Según el acta de la mesa de contratación de fecha 29/10/18, la empresa DULA AUDITORES SLP, quedó excluida de la valoración final al presentar una propuesta económica, considerada por la mesa como “DESPROPORCIONADA”, al ser la misma inferior en más de un 10% a la media de todas las ofertas presentada, en concreto un 12,53%.

El 02/11/18 la empresa licitadora presenta informe justificativo sobre dicha oferta económica, que ascendía a 40.425 € (más IVA), en base a los siguientes motivos:

- *La empresa licitadora calcula el tanto por ciento de baja, comparando todas las ofertas, con el importe base de licitación, y comparando dichas ofertas con las medias obtenidas respecto al importe base de licitación.*
- *Aun realizando la comparación de la forma antes citada reconoce que tendría una baja del 1% respecto a la media.*
- *Esta baja la justifica en base al ajuste de los honorarios de los socios de la empresa y en base a su cualificación profesional.*

PROBLEMATICA

A la vista del informe citado sobre las alegaciones presentadas, en mi opinión se dan los siguientes motivos para no acceder a la consideración de las alegaciones del licitador DULA AUDITORES S.L.P. y por tanto seguir considerando la oferta como “DESPROPORCIONADA”:

- *Los cálculos de baja se realizan comparando todas las ofertas con el presupuesto base de licitación, lo que a mi juicio es un error, ya que la interpretación del Pliego, los cálculos se deberán hacer comparando el porcentaje de desviación de la media de las ofertas calculada en términos porcentuales en relación con la oferta más baja. Tal y como se muestra en el informe técnico reflejado en el acta de 29/10/18.*
- *Asimismo, no hay ninguna explicación válida para la justificación de dicha baja, ya que el licitador solamente alega a la cualificación de las personas que forman parte del equipo de trabajo, y del ajuste de honorarios de los socios. Ambas manifestaciones se dan por cumplidas para las ofertas presentadas por el resto de licitadores, no mereciendo especial atención estas manifestaciones.*

Por todo lo anterior, se sigue considerando dicha oferta como “DESPROPORCIONADA”, en base a las condiciones que figuran en el PCP.”

Analizado el Informe presentado por la licitadora, se comparte los argumentos y conclusión contenidos en el Informe técnico emitido por el Director Económico-Financiero de Cantur, S.A., en su totalidad, abundando en lo siguiente:

- ✓ *“Los cálculos de baja se realizan comparando todas las ofertas con el presupuesto base de licitación, lo que a mi juicio es un error, ya que la interpretación del Pliego, los cálculos se deberán hacer comparando el porcentaje de desviación de la media de las ofertas calculada en términos porcentuales en relación con la oferta más baja.”*

Efectivamente, de acuerdo con lo establecido en el PCP, *“Cuando concurren **cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.”***

De ésta forma, y de acuerdo con lo establecido en el PCP, y tal y como consta en el Acta de la Mesa de Contratación de fecha 29 de Octubre de 2018, se realizaron los cálculos oportunos, no estando conforme con lo alegado por la licitadora en su Informe de 2 de Noviembre de 2018.

- ✓ *“Asimismo, no hay ninguna explicación válida para la justificación de dicha baja, ya que el licitador solamente alega a la cualificación de las personas que forman parte del equipo de trabajo, y del ajuste de honorarios de los socios.”*

Efectivamente, en el Informe justificativo de la licitadora, se indica textualmente lo siguiente:

“SEGUNDA. Dula Auditores SLP, desarrolla su actividad de Auditoria como firma a nivel nacional en continuada expansión.

TERCERA. – Dula Auditores se ha especializado en Auditoria del Sector Publico, con un elevado conocimiento de la legislación que resulta de aplicación a dichas empresas. Esto permite tener un mayor conocimiento de este tipo de sociedades.

CUARTO.-La calidad profesional de los socios de Dula Auditores SLP, con dilatada experiencia en el sector de la Auditoria, la pertenencia a las Asociaciones más prestigiosas (Asociación Española de Contabilidad, Asociación de Analistas Financieros, Asociación de Asesores Fiscales, etc.) nos permiten acometer cualquier trabajo en las mejores condiciones de calidad profesional.

Los equipos de Auditoria de nuestra firma están compuestos por profesionales de elevada y contrastada profesionalidad (con un % muy elevado de ROAC), dicha circunstancia nos permite ser más eficientes que otras firmas que incluyen becarios que están iniciándose en auditoria.

Adicionalmente Dula Auditores cuenta con expertos en materia fiscal, laboral y Derecho Administrativo, así como técnicos en Informática, lo que facilita la solución de incidencias y facilita el cálculo del impacto de las mismas en las cuentas anuales.

QUINTO.- La oferta presentada por Dula Auditores SLP, está basada en el análisis de los costes de estructura de nuestra sociedad, a lo que hay que añadir que actualmente los socios de la entidad se encuentran muy implicados en el crecimiento de este proyecto que iniciamos hace ahora 5 años, por lo que no han tenido inconveniente en ajustar sus honorarios con respecto a la presente propuesta.”

Al respecto indicar en primer lugar que todos los licitadores indicaron el DEUC que cumplían con los requisitos de solvencia exigidos en el PCP, a salvo de su justificación en el caso del propuesto adjudicatario, por lo que huelga indicar que la experiencia profesional no es discutida, sino que se presume a todos los licitadores que continúan en el procedimiento.

En este sentido el TARC en Resolución nº 149/2016, de 19 de Febrero de 2016, indicaba lo siguiente:

Noveno. (...)Y, en fin, con relación a que la Resolución recurrida no tiene en consideración la relación entre la solvencia de las empresas que conforman la UTE y su oferta, como dice el informe del órgano de contratación “(...) el resto de licitadores reúnen cuando menos iguales condiciones, al menos de prestigio y solvencia, que la reclamante. Por tanto, es de entender que no aporta un argumento que le otorgue una posición relevante respecto del resto de licitadores y que le permita formular una baja mayor en este contrato. En particular, cabe señalar que las empresas que conforman la UTE propuesta como adjudicataria sí han ejecutado, o resultado adjudicatarias, anteriormente contratos similares en líneas de Alta Velocidad que le han sido contratadas por Adif (...) por lo que sí cabría reconocerles, en ese sentido, el aludido reconocido prestigio y solvencia.

Cabe resumir que el resto de licitadores, dada las características de las empresas que han licitado, reúnen iguales, o quizá mayores, condiciones a los efectos aquí analizados. Además, en este caso concreto, existe un componente, cual son determinados parámetros técnicos, por el que este argumento (el del prestigio) no puede ser tomado en consideración a los efectos requeridos por el reclamante; y que no permite entender que su oferta puede ser cumplida por ser viable económicamente, y ello por cuanto que sobre este contrato el reclamante no ostenta ninguna experiencia en este tipo de actuaciones en red de Alta Velocidad que le permita formular una baja mayor que el resto de licitadores. En conclusión, la solvencia no es única garantía del cumplimiento del contrato debiendo evaluarse otros aspectos como es el caso de la **presunción de temeridad que nos ocupa**”.

En la Resolución trascrita se ponen de manifiesto dos cuestiones a tener en cuenta, por un lado, la solvencia de la licitadora en comparación con la de los otros licitadores, que lleve a la conclusión de que puede cumplir el contrato en mejores condiciones, por otro lado, si

ostenta la licitadora una mayor experiencia en el contrato que se pretende que le permita formular una baja mayor que el resto de licitadores.

No obstante lo antedicho, por parte de DULA AUDITORES, S.L.P. no se ha detallado en su informe justificativo de la baja una relación de trabajos similares que avalen la experiencia que indican en el mismo.

Por otra parte, se ha de resaltar que el requerimiento para justificar la oferta de la licitadora, se indicaba expresamente lo siguiente: *“proceda a justificar la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al **ahorro** que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las **soluciones técnicas adoptadas** y las **condiciones excepcionalmente favorables** de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el **respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes** en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.”*

Como se ha indicado en el presente Informe, en el PCP el valor estimado del contrato estaba convenientemente desglosado, tal y como establece el artículo 101.2 de la LCSP, en las siguientes partidas:

- a) *“Coste salarial: 18.500 para cada ejercicio, total 55.500€*
- b) *Otros costes derivados de ejecución material de los servicios: 2.300€ para cada ejercicio, total 6.900€*
- c) *Gastos generales de estructura: 1.250€ para cada ejercicio, total 3.750€.*

Beneficio industrial: 2.450€ para cada ejercicio, total 7.350€.”

El licitador DULA AUDITORES, S.L.P. en su informe, no ha justificado que su oferta respete las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes, respetando los costes salariales respecto de convenios de aplicación en el sector; no indica tampoco el ahorro en el procedimiento de ejecución del contrato; tampoco desglosa o establece respecto de su oferta el ahorro o coste en salarios, gastos generales de estructura, beneficio industrial, u otros costes, etc.

Se ha de incidir en que al tratarse de un contrato de servicios en el que la mayor partida son los costes salariales, los órganos de contratación han de velar a la hora de fijar los precios y valorar las ofertas, que los adjudicatarios respeten la normativa en materia laboral vigente.

Por todo lo expuesto, y compartiendo lo indicado en el Informe técnico emitido por el Director Económico-Financiero de Cantur, S.A., se concluye que DULA AUDITORES, S.L.P. no ha

justificado la baja presentada en su oferta económica, incurriendo en anormalidad y poniendo en riesgo la viabilidad del contrato que se está licitando

En virtud de lo expuesto se llega a las siguientes,

CONCLUSIONES

Primera.- Con base en los argumentos expuestos, deben desestimarse las alegaciones presentadas por la licitadora DULA AUDITORES, S.L.P., en el informe técnico de la justificación de la oferta presentada de fecha 2 de Noviembre de 2018, al entenderse que su oferta es desproporcionada por rebajar en un 33,075% menos del valor estimado del contrato establecido en la licitación.

Segunda.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP el procedimiento a seguir en caso de que se pudiera estar incurriendo en presunción de anormalidad, por uno de los licitadores en un procedimiento de licitación como el que nos ocupa, consiste en dar a audiencia al licitador que presenta la baja y posteriormente tras la elaboración de los informes técnicos correspondientes se eleva el asunto al órgano de contratación para que resuelva. En el caso que nos ocupa se han seguido los trámites procedimentales que marca la legislación vigente.

Tercera.- En cuanto al fondo del asunto, la justificación de la baja presentada por DULA AUDITORES, S.L.P. no debe considerarse adecuada según lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, ya que no ha justificado y desglosado razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos y al no existir condiciones especialmente favorables en la licitadora que la permitan formular una baja tan superior a las otras empresas licitadoras.

Cuarta.- Del análisis realizado, y a la vista del Informe Técnico emitido por el Director Económico-Financiero de Cantur, S.A. de fecha 13 de Noviembre de 2018 y en virtud de los argumentos desarrollados a lo largo del presente informe se infiere que son varios los elementos que demuestran la falta de viabilidad de la oferta presentada por la licitadora.

Quinta.- Por todo ello y habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en la legislación vigente, se considera que **procede la exclusión** de la licitadora DULA AUDITORES, S.L.P., del procedimiento de licitación "CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA DE

LAS CUENTAS INDIVIDUALES Y CONSOLIDADAS DE CANTUR, S.A., PARA LOS EJERCICIOS 2018, 2019 Y 2020.”, por haber presentado una baja anormal o desproporcionada que hace inviable el cumplimiento del contrato.

Lo que se informa a los efectos de que se tenga en consideración en la resolución que se dicte por el órgano de contratación.

En Santander, a 16 de Noviembre de 2018

LA DIRECTORA JURÍDICA DE CANTUR, S.A.

Fdo. Carolina Arnejo Portilla